

REGLAMENTO CÁRITAS ARAGÓN



Cáritas
Autonómica
de Aragón

REGLAMENTO DE CARITAS REGIONAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo Primero.- CARITAS ARAGON es un órgano oficial de la Iglesia Católica para la acción caritativa y social, instituido por la Conferencia Episcopal por acuerdo de 19 de febrero de 1.993. Forma parte de la organización territorial de Cáritas Española; y se rige por el Título VII de los Estatutos de Cáritas Española, por este Reglamento, y por las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento de la Confederación de Cáritas Española en cuanto le sea de aplicación.

Artículo Segundo.- CARITAS ARAGON se constituye por agrupación de las Cáritas Diocesanas de Barbastro, Huesca, Jaca, Tarazona, Teruel y Zaragoza.

Artículo Tercero.- Los Institutos Religiosos y las Instituciones y asociaciones eclesiales de acción caritativa social, debidamente reconocidos, que actúen en Aragón, podrán integrarse en CARITAS ARAGON manifestando expresamente su voluntad de hacerlo.

Artículo Cuarto.- CARITAS ARAGON tiene personalidad jurídica propia conforme al decreto de erección canónica de 19 de febrero de 1.993 y el artículo 4º de los Estatutos de Cáritas Española, promoverá su reconocimiento e inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y gozará de plena autonomía en todos sus actos y en la administración de sus bienes y recursos.

Artículo Quinto.- CARITAS ARAGON no interfiere la personalidad y autonomía de las Cáritas Diocesanas que la integran ni, en su caso, la de las demás entidades que estén integradas.

Artículo Sexto.- El domicilio de CARITAS ARAGON estará situado en Zaragoza, plaza de La Seo nº 6, 1º. Podrá ser modificado por acuerdo del Consejo Regional.

Elvira Yanes



CAPITULO II

De los fines

Artículo Séptimo.- CARITAS ARAGON tiene como fines propios:

- a) Actuar como lugar de encuentro, de diálogo y de ayuda mutua de las Cáritas Diocesanas y demás entidades que la integran.
- b) Coordinar las actividades de sus miembros y servir de nexo de unión entre sus miembros para facilitar la comunicación mutua y el intercambio en cuanto a objetivos, medios y actividades.
- c) Proponer la elaboración de programas y la ejecución de acciones de forma conjunta entre sus miembros, en relación con problemas y cuestiones comunes, en el ámbito territorial de Aragón.
- d) Prestar apoyo necesario a las Cáritas del territorio aragonés y otras instituciones integradas.
- e) Ostentar la representación unitaria y común de sus miembros ante cualquier Administración, Organismos y personas, públicas o privadas.
- f) En el marco de los Estatutos de la Confederación de Cáritas Española, secundar la realización de los fines generales de ésta, manteniendo las necesarias relaciones de cooperación y coordinación.

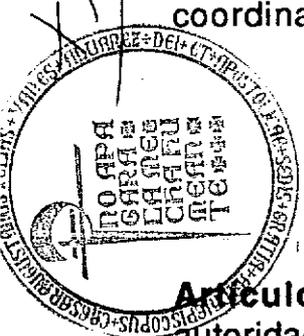
CAPITULO III

De los órganos

Artículo Octavo.- CARITAS ARAGON será regida bajo la autoridad colegial de los Obispos con sede en su territorio, por el Consejo Regional y por su Presidente.

La Secretaría Regional asistirá al Presidente y facilitará el cumplimiento de los fines y el desarrollo y ejecución de las actividades.

El Consejo Regional podrá acordar la creación de otros órganos y servicios como los de Vicepresidencia, Secretaría y Administración, para el mejor desarrollo de los fines y el



Elías Yanes

desarrollo, determinando a la vez la estructura orgánica y funcional de los cargos y servicios que se establezcan.

Artículo Noveno.- La dirección colegial de los Obispos se llevará a cabo en la forma que ellos determinen, pudiendo designar un Obispo-Delegado que ostente su representación ordinaria.

Artículo Décimo.- El Presidente será designado por los obispos del territorio de entre la terna que le presente el Consejo Regional. Su mandato sera de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo Undécimo.- El Consejo Regional estará compuesto por dos representantes de cada una de las Cáritas Diocesanas, y un representante de cada entidad integrada. También formarán parte del Consejo el Presidente y el Secretario Regional, quienes dispondrán de voz y voto.

Artículo Duodécimo.- El Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario las veces que sea necesario. Una y otra convocatoria las acordará el Presidente, las de carácter extraordinario por sí, o a petición de dos Cáritas Diocesanas, con inclusión del orden del día.

Artículo Decimotercero.- El Consejo, sea ordinario o extraordinario, se considerará validamente constituido para la adopción de acuerdos, en primera convocatoria, cuando estén presentes, la mayoría de los miembros que la componen, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los que asistan.

La convocatoria contendrá el orden del día y la indicación del lugar, día y hora de celebración. Entre la primera y segunda convocatoria mediará, al menos, el plazo de media hora, y se cursará con la antelación no inferior a siete días.

Artículo Decimocuarto.- Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los que asistan.

Artículo Decimoquinto.- Corresponde al Presidente, auxiliado por el Secretario Regional, dirigir y moderar los debates, y concretar los términos de las propuestas que se sometan a votación.

Elián Yanes



Artículo Decimosexto.- En el Consejo Extraordinario sólo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día, y los que por razón de urgencia incluya el Presidente por sí, o a solicitud de cualquiera de los que asistan previa declaración de urgencia por el Consejo.

Artículo Decimoséptimo.- El Consejo es el órgano supremo al que corresponde regir todas las actividades y aprobar los programas y proyectos de actuación, así como la Memoria, balance y cuentas anuales.

Artículo Decimooctavo.- Al Presidente corresponde ostentar la representación legal de CARITAS ARAGON, ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea; y realizar la gestión de los programas y proyectos conforme a los criterios que aquel establezca, e impulsar y cuidar del cumplimiento y desarrollo de los fines de la organización.

Asimismo compete al Presidente proponer al Consejo la creación y composición de otros órganos y servicios de asistencia y de apoyo para el mejor cumplimiento de los fines, tales como la Vicepresidencia, la Secretaría y la Administración, y la propuesta de nombramiento de las personas que hayan de desempeñarlos. Todos los servicios serán impulsados y coordinados por el Presidente.

Artículo Decimonoveno.- El Consejo podrá constituir comisiones de estudio y de asesoramiento en materias concretas, y para la ejecución de actuaciones y misiones específicas, procurando la participación de las Cáritas Diocesanas y de las entidades integradas.

CAPITULO IV

Del régimen económico

Artículo Vigésimo.- Los recursos económicos serán los siguientes:

a) Las aportaciones de las Cáritas Diocesanas y de las Entidades integradas en la proporción y cuantía que fije el Consejo.

b) Los donativos, legados, subvenciones y ayudas, procedentes de fondos públicos y privados que reciba.

c) En general, los bienes y derechos que adquiriera por cualquier título válido en derecho.

Artículo Vigésimoprimer.- La gestión del patrimonio se llevará a cabo con los instrumentos documentales precisos para su adecuada rendición de cuentas y la puntual información que se demande.

CAPITULO V

De la disolución

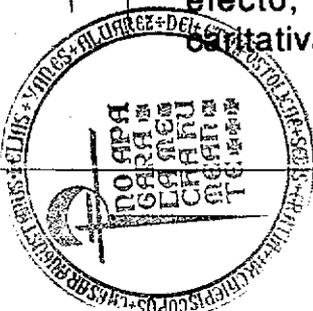
Artículo Vigésimosegundo.- La disolución de CARITAS ARAGON podrá ser acordada siguiendo los mismos trámites establecidos para su creación, y la Comisión Liquidadora que se designe al efecto, destinará el patrimonio líquido resultante a acciones caritativas y sociales en el ámbito territorial propio.

DISPOSICION FINAL

Unica.- También se integra en Cáritas Aragón, en igualdad de derechos y obligaciones, Cáritas Zona aragonesa de Cáritas Diocesana de Lleida, conforme al acuerdo suscrito a este efecto y con autorización explícita del Rvdmo. Sr. Obispo de Lleida.

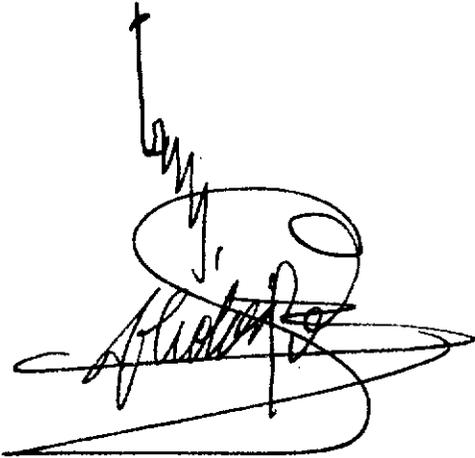
Yo, JOSE ANDRES GARCIA LEJARRETA, Notario de Zaragoza y su Ilustre Colegio, -----

DOY FE: Que considero y reputo LEGITIMA la firma que antecede del Reverendísimo Sr. D. Elias Yanes Alvarez Arzobispo de Zaragoza, consignada sobre cinco folios, de papel común, mecanografiados por una sola cara.-----



Elias Yanes

agoza, a diecinueve de julio de mil no-
s noventa y cuatro.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.